| 1 | | |
|----|---------|--|
| /1 | \prod | |

| Títula Instruación I cool. | Compulies in the decision and a computer of |
|----------------------------|---|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

1.0 Aspectos generales

1.1 Introducción

La prevención de riesgos en el puesto de trabajo es una de las prioridades en ABB, para lo que se aplican todas las medidas y los recursos necesarios para su correcta implantación. Enmarcado en esta prioridad se decide aprobar una norma dentro de ABB en España, que afecte a todos los trabajadores y que determine el régimen de jornadas y descansos que resultará de aplicación.

1.2 Objetivo(s)

El objetivo último de esta norma es hacer conscientes a la plantilla de la importancia de cumplir con las jornadas y los descansos establecidos en la Ley y evitar accidentes e incidentes.

1.3 Ámbito de aplicación / Alcance

Esta norma será de aplicación a todos los empleados y en todos los centros de trabajo de ABB en España, así como a los trabajos realizados en centros de trabajo ajenos (de clientes etc.) sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de los distintos pactos, acuerdos o convenios colectivos de aplicación en cada centro de trabajo.

1.4 Términos principales y abreviaturas

N.A.

1.5 Citas normativas

N.A.

1.6 Referencias Cruzadas a Directivas e Instrucciones del Grupo / Directivas e Instrucciones Locales

N.A.



| • | · |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

2.0 Requisitos / Contenido de la Instrucción Local

2.1 Jornada ordinaria de trabajo

La duración máxima de la jornada para los trabajadores de ABB será la establecida en cada centro de trabajo en virtud de lo previsto en el Convenio Colectivo de aplicación y de manera supletoria por la jornada máxima prevista por el Estatuto de los Trabajadores.

El 10% de la jornada podrá distribuirse irregularmente a lo largo del año por parte de la Compañía, sin perjuicio de que se alcance un pacto con la representación legal de los trabajadores que permita modificar el porcentaje de distribución irregular.

En los supuestos en los que la Compañía decida distribuir irregularmente la jornada, preavisará a los trabajadores afectados con una antelación mínima de 5 días, respetando en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos legalmente.

El plazo de preaviso de 5 días al que hace referencia el párrafo anterior es un mínimo indisponible, que no podrá verse reducido aunque se alcance un acuerdo al respecto entre la Compañía y los representantes de los trabajadores.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo no excederá de 9 horas diarias, salvo que mediante contrato, acuerdo o Convenio se establezca otra jornada de trabajo. Dicha jornada en todo caso, respetará el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas, así como el descanso semanal.

A efectos del cómputo para los descansos, se computará como tiempo de trabajo el correspondiente a los desplazamientos que el trabajador realice desde su domicilio o desde su centro de trabajo para prestar servicios en otros centros de trabajo distintos a aquel en el que esté adscrito. No se computará el tiempo de desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo en el que está adscrito ni la vuelta a su domicilio.

Se entenderá por domicilio el lugar donde el trabajador pernocte.

No se entenderá como tiempo de trabajo efectivo el tiempo que los trabajadores empleen para comer, independientemente de que sea en el centro o no, salvo disposición en contrario.



| T - | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

2.1.1 Supuesto de ampliación de la jornada máxima diaria

La jornada máxima diaria podrá ampliarse (además de cuando así haya sido acordado mediante contrato, acuerdo o Convenio), en los supuestos en los que los trabajadores realicen trabajos que puedan encuadrarse dentro de la modalidad de trabajos de puesta en marcha o cierre.

Trabajos de puesta en marcha y cierre de los demás

De manera excepcional, cuando no sea posible el trabajo a turnos, la Compañía podrá ampliar la jornada diaria de trabajo por el tiempo estrictamente necesario, en la forma y mediante la compensación establecida por acuerdo, respetando en todo momento el descanso de 12 horas entre jornadas y el descanso semanal.

Características de los trabajos de puesta en marcha

- Excepcionalidad
- Imposibilidad de que el trabajador que desempeñe dichos trabajos pueda ser sustituido por otro sin perjuicio para la operación concreta que viene desempeñando.
- Trabajos sin los cuales no se pueden iniciar o finalizar otros de los que se encargan otros trabajadores.

Así, a título meramente ilustrativo y orientativo, nos encontraremos ante trabajos de puesta en marcha y cierre en los siguientes casos:

- Trabajos para la puesta en marcha de una subestación nueva
- Labores durante la parada anual de una fábrica
- Otros

Una reparación no se considerará normalmente una puesta en marcha.

2.2 Descanso de bocadillo

En los supuestos en los que la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, los trabajadores tendrán derecho a un período mínimo de descanso no inferior a 15 minutos (descanso de bocadillo).

Dicho descanso de 15 minutos no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, salvo que se disponga lo contrario en el Convenio Colectivo de aplicación.

El descanso de bocadillo se disfrutará con carácter general, de manera ininterrumpida.



| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
|----------------------------|-----------------------------------|
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

2.3 Descanso diario

Como regla general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo, 12 horas de descanso.

Dicha regla general será a su vez de aplicación en los casos de distribución irregular de la jornada y en la realización de jornada no ordinaria. A dicha regla general le serán de aplicación las siguientes excepciones:

- Trabajo a turnos
- Trabajos con jornadas fraccionadas
- Trabajos en condiciones de aislamiento o lejanía

Trabajo a turnos

Cuando se trabaje a turnos, si el cambio de turno impide el descanso de 12 horas entre jornadas, éste será como mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas en los días inmediatamente siguientes.

Trabajos con jornadas fraccionadas

Serán considerados como trabajos con jornadas fraccionadas los que se desarrollen en aquellas actividades del sector de servicios que, no excediendo en su duración total de la jornada diaria pactada, deban, por su propia naturaleza, extenderse de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a 12 h/día, de manera que no resulte posible el disfrute ininterrumpido de 12 horas entre jornadas.

Mediante Convenio Colectivo o acuerdo con la representación legal de los trabajadores podrá establecerse para este tipo de actividades un descanso mínimo entre jornadas de 9 horas, siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada, de un descanso alternativo compensatorio no inferior a 5 horas.

Trabajos en condiciones de aislamiento o lejanía

Serán considerados como trabajos en condiciones de aislamiento o lejanía los que se desarrollen en aquellas actividades que, por razones de climatología o emplazamiento se caracterizan por alejamiento entre lugar de trabajo y residencia o aislamiento del centro de trabajo. No se aplicaría (por ejemplo) a trabajos en Qatar, pero sí a un trabajo en una planta de difícil acceso por nevadas; trabajos en plataforma petrolífera en el mar o trabajos en la Antártida.



| T/4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | |
|---|-----------------------------------|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

El descanso mínimo entre jornadas en este tipo de trabajos no podrá ser inferior a 10 horas, y tanto los descansos diarios entre jornadas como los semanales, deberán computarse por períodos que no excedan de 8 semanales.

2.4 Descanso semanal

Los trabajadores de ABB tendrán derecho a un descanso ininterrumpido de una duración mínima de día y medio a la semana. Dicho descanso se disfrutará con carácter general el domingo y la tarde del sábado o la mañana del lunes.

El descanso semanal podrá acumularse por períodos de hasta 14 días. Cada 14 días, se prestarían servicios 11 días y se descansaría durante los 3 días restantes. En el caso de que se prestasen servicios durante períodos inferiores a 14 días, el período de descanso se reduciría proporcionalmente.

Respecto a los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del ET o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

De este modo, un trabajador a turnos podrá, en un período de cuatro semanas, trabajar como máximo doce días seguidos y descansar dos (los dos días completos acumulados), y a continuación trabajar diez días y descansar cuatro días (dos días completos y los cuatro medios días acumulados), de tal forma que como mínimo se le garantiza que, en un período de cuatro semanas, cada dos semanas se descansen dos días completos, frente al régimen general en el que el descanso garantizado cada catorce días era de tres días completos. La forma de la acumulación deberá ser acordada por pacto o por acuerdo.

Es recomendable contar con documentación justificativa de que la acumulación ha sido comunicada a los trabajadores con anterioridad a la prestación de servicios. Sería a su vez muy recomendable que en los Comités de Seguridad y Salud quedase constancia de que las acumulaciones del descanso que pueda plantear la Empresa se ajustan a la legalidad vigente.

El siguiente ejemplo ayuda a la mejor comprensión:

En el caso de que un trabajador prestase servicios de manera continuada durante 9 días, generaría un derecho al descanso de 2,45 días. Además, habría que respetar el descanso diario de 12 horas. Por tanto, 2,45 días *24 h = 58,5 h; 58,5 h + 12 h = 70,5 h.



| Títula Instrusción I cool. | Ouroniliasionato de iomondos u |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

El modo en que se produzca la acumulación del descanso deberá acordarse por pacto o acuerdo.

Otras posibilidades de acumulación del descanso en el supuesto de trabajo a turnos

Respecto a los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del ET o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

De este modo, un trabajador a turnos podrá, en un período de cuatro semanas, trabajar como máximo doce días seguidos y descansar dos (los dos días completos acumulados), y a continuación trabajar diez días y descansar cuatro días (dos días completos y los cuatro medios días acumulados), de tal forma que como mínimo se le garantiza que, en un período de cuatro semanas, cada dos semanas se descansen dos días completos, frente al régimen general en el que el descanso garantizado cada catorce días era de tres días completos.

2.5 Tiempos en los que el trabajador se encuentra a disposición de empresario ("guardias", "retenes", "disponibilidad"...)

Los tiempos en que se está a disposición del empresario pero no en el centro de trabajo (guardias localizadas, trabajo a llamada, etc.) no se computarán como tiempo de trabajo efectivo, salvo que el trabajador finalmente sea requerido para prestar servicios.

Si el trabajador es finalmente llamado a su trabajo, las horas de prestación de servicios se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada ordinaria y el consiguiente descanso obligatorio, sin perjuicio del concreto tratamiento que puedan recibir en el correspondiente Convenio Colectivo de aplicación.

Será necesario para que la guardia se pueda extender por encima de la jornada máxima legal diaria (9 horas) que exista una previsión en el Convenio Colectivo o en un acuerdo con la representación legal de los trabajadores que lo permita.

La guardia podrá extenderse en dichos casos hasta el momento que haya fijado el Convenio, pacto o acuerdo suscrito por la Empresa con la representación legal de los trabajadores, respetando además, el descanso diario y el descanso semanal obligatorios.

A partir de la decimosegunda hora de prestación de servicios, la Inspección de Trabajo tiende a exigir un exquisito registro de las horas realizadas por los trabajadores que

| 1 | P | P |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

| Títula Instrusción I cool. | Ouroniliasionato de iomondos u |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Título Instrucción Local: | Cumplimiento de jornadas y |
| | descansos |
| Número Instrucción Local: | ES HR 03 |
| Título Directiva de Grupo: | N.A. |
| Número Directiva de | N.A. |
| Grupo: | |
| Responsable Instrucción | Country HR Manager |
| Local: | |
| Aprobado por: | Comité de Dirección ABB en España |
| | y Portugal |
| Fecha Entrada en Vigor: | 01/12/2016 |

prestan servicios en guardias, debiendo hacer constar la Empresa el motivo de la misma, elaborando el correspondiente cuadrante de guardias.

Igualmente, desde el momento en el que finalice la guardia hasta el inicio de la jornada siguiente deberá mediar al menos un plazo no inferior a 12 horas de descanso.

2.6 Trabajos durante desplazamiento en el extranjero

Durante la prestación de servicios en el extranjero de los trabajadores de ABB, será de aplicación la normativa española en relación con las jornadas y descansos, siempre que el contrato de trabajo que regula la relación laboral se haya suscrito al amparo de la legislación española.

2.7 Horas extraordinarias para la reparación de siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias tal y como así lo prevé el artículo 35 ET.

3.0 Documentos adjuntos

Anexo 1: Formulario solicitud de excepciones a la política de jornadas y descansos.

4.0 Historial de revisiones

| Revisión | Aprobado por | Fecha | Notas Revisión (Ver en fichero adjunto los cambios con respecto al documento anterior, marcados mediante control de cambios) |
|----------|-----------------|-------|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

| 4 | |
|---|--|
| | |

Título Instrucción Local:

Cumplimiento de jornadas y descansos

| | 7 | | | | | | | | | | |
|--------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------|---|---|------------------------------------|--------------------------------|---|-------------------------|--------------------------|-------|
| | | | Nún | Número Instrucción Local: | cción Loca | al: | | ES HR 03 | | | |
| | | | N° A | N° Anexo: | | | | Anexo 1: Formulario solicitud de excepciones la norma sobre jornadas y descansos. | solicitud dadas y desc | le excepciones a cansos. | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | Trabajos de puesta en marcha y cie | jos de ta en y cierre | Trabajo a turnos | jo a os | Breve información de los hechos que son base de la solicitud | de los se de la | Otras observaciones | iones |
| Nombre y Apellidos | N° Person al | Responsa ble | Solicitud Excepción | Imposibilidad de que el trabajador que desempene dichos trabajos pueda ser sustitido sin perjucio para la operación | Trabajos sin loscuales no se puede iniciar o finalizar otros de los que se encarguen otros trabajadores | Horario finalización furno previo | Horario inicio siguiente turno | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | Petición del Solicitante | - | | OK del Respo | OK del Responsable del Solicitante | licitante | Obse | Observacione S : | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | Nombre: | | | Nombre: Fecha y | | | | | | |
| | | Fecha y firma: | ma: | | firma: | | | | | | |